



Resolución Ministerial N° 0070 -2009-ED

Lima, 18 MAR 2009

CONSIDERANDO;

Que, el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-ED, establece que el Ministro es la máxima autoridad del Sector Educación y titular del Pliego Presupuestal;

Que, la Ley N° 27293, Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública, señala que el Ministro o la máxima autoridad ejecutiva en cada Sector, el Presidente Regional o el Alcalde, según corresponda, constituye el Órgano Resolutivo de la entidad, en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública. En concordancia con la normatividad presupuestal vigente, le corresponde autorizar la fase de inversión y es el principal responsable por el cumplimiento de la presente Ley, su reglamento y las normas que a su amparo se expidan;

Que, mediante Resolución Directoral N° 002-2009-EF/68.01, se ha aprobado la Directiva N° 001-2009-EF/68.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública" vigente desde el 10 de febrero de 2009, cuyo artículo 23.3 relativo a la elaboración del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado dispone que, para efectos de lo dispuesto en su artículo 24, esto es, para la ejecución del proyecto, luego de culminado el Estudio Definitivo o Expediente Técnico Detallado, la Unidad Ejecutora lo remite al órgano que declaró la viabilidad, para su opinión favorable (Formato SNIP-15- Opinión sobre Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado) como requisito previo a su aprobación por el Órgano Resolutivo o quien ostente dicha facultad (...) Asimismo, si se han producido variaciones deberán seguirse los procedimientos que se especifican en el artículo 26 de la presente Directiva. La presente disposición también es aplicable cuando el expediente técnico aprobado sea objeto de modificaciones;

Que, el artículo 25° de la Ley N° 29158 -Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice. Son facultades y atribuciones privativas las contempladas en los numerales 2, 4, 5, 7 y 8 de ese artículo;

Que, en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, la Oficina de Infraestructura Educativa, órgano dependiente del Viceministerio de Infraestructura Educativa, de acuerdo a las competencias señaladas en el artículo 53° y 53° A del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus modificatorias, es responsable de formular y evaluar programas de inversión, proyectos, estudios e investigaciones, referidos a construcción, equipamiento y mantenimiento de la infraestructura educativa, y apoyar



en la elaboración del expediente técnico para la ejecución de obras de los proyectos de construcción, mantenimiento y equipamiento de infraestructura educativa;

De conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio de Educación, aprobada por el Decreto Ley N° 25762, modificada por la Ley N° 26510, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus modificatorias, la Ley N° 29158 –Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27293 –Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública, el Decreto Supremo N° 102-2007-EF Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública y la Directiva N° 001-2009-EF/68.01 “Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública”;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Delegar en el Jefe de la Oficina de Infraestructura Educativa – OINFE, la facultad de aprobación de estudios definitivos o expedientes técnicos detallados correspondientes a proyectos de inversión declarados viables, a efectos de la ejecución del proyecto, a que se refiere el artículo 23.3 de la Directiva N° 001-2009-EF/68.01 “Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, vigente desde el 10 de febrero de 2009.



Artículo 2°.- La delegación prevista en la presente Resolución comprende la facultad de aprobar los estudios definitivos o expedientes técnicos detallados, de los proyectos de inversión declarados viables por el Sistema Nacional de Inversión Pública, para efectos de su ejecución, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para el efecto, así como tampoco podrá ser delegada a terceras personas.

Artículo 3°.- De conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 23.3, la presente delegación también es aplicable cuando el expediente técnico aprobado sea objeto de modificaciones, en cuyo caso, deberá seguirse previamente los procedimientos que se especifican en el artículo 26° de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Artículo 4°.- Comunicar la presente resolución ministerial a la Oficina de Programación de Inversiones –OPI del Ministerio de Educación y a la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese y comuníquese



Ing. José Antonio Chang Escobedo
Ministro de Educación